



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 127/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:

-CHAROLAIS PEPPER (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, COMO APODERADO LEGAL DE LA C. DIANA MELISSA DE GUADALUPE QUIJANO SANTANA, EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de enero de dos mil veintidos, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----"**

**Vistos:** Se tiene por presentado el escrito del licenciado Alvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de los demandados físicos, mediante el cual manifiesta que se encuentra imposibilitado para comparecer de manera personal, debido a que dio positivo a SARS-CoV-2; anexando el resultado clínico y/o certificado clínico bajo protesta de decir verdad, y a fin de mantener las medidas sanitarias adecuadas, solicita que la audiencia sea suspendida y en lo consecuente debiendo señalar nueva fecha y hora para su celebración, o bien, de considerarlo autorice para su desahogo el medio remoto y se lleve a través de la plataforma de videoconferencia.-

Y con la certificación realizada con fecha once de enero del presente año, en la que se hace constar los motivos por el cual no pudo llevarse a cabo la audiencia de juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexo de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado lo solicitado por el apoderado legal de las partes demandas físicas y lo señalado en la certificación de fecha once de enero del presente año, aunado a que el referido apoderado exhibe el resultado clínico y/o certificado clínico bajo protesta de decir verdad, no obstante, en atención a lo señalado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma, de diez de junio de dos mil once, que reza:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Al ser elevado a rango constitucional los derechos humanos protegidos en la misma ley suprema, y en los tratados internacionales ratificados por nuestra nación, donde se incorporaron las herramientas con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos, por parte de los impartidores de justicia, entre las que destacan el principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiendo al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de derechos humanos, así como el reconocimiento expreso de toda autoridad judicial, para ejercer el control de la convencionalidad y el control difuso de la constitucionalidad, por lo tanto, en cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, en los pactos y tratados internacionales en los que forma parte, de acuerdo al artículo 1 Constitucional, y a la luz de garantizar el derecho a la salud, tanto de los justiciables como del personal que labora en este Juzgado y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo que señala que el Juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, pues es bien sabido que la región se encuentra atravesando la situación epidemiológica por el Covid-19, por lo tanto es procedente el uso de los medios electrónicos para efectos de salvaguardar la integridad y salud de las partes intervinientes.

Dicho lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, en consecuencia, se hace saber a las partes que se fija el **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS** a las **QUINCE HORAS**, la audiencia de juicio, en la que se desahogaran todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de manera remota, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 837 9469 4435. Código de acceso: 244974, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia.

Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las

pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO:** Dada la manifestación realizada por la Notificadora Adscrita a este juzgado con fecha seis de enero del presente, en la que expone los motivos por el cual le imposible localizar a las CC. KARLA GUADALUPE GÓMEZ POTENCIANO, PERLA MARIEL SÁNCHEZ GARCÍA y YAMARI PAOLA PEREZ GARCIA, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que la presentación de dichos testigos queda a cargo del oferente de la prueba, apercibido que de no presentarlos se decretara desierta dicha probanza.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en el punto SEGUNDO de este proveído se proporciona el ID y contraseña, para efectos de que las testigos puedan ingresar a la plataforma digital ZOOM, para el desahogo de la probanza, debiendo conectarse cada una de las testigos a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DE HOY DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.\_

AUXILIAR DE CAUSA EN FUNCIONES DE NOTIFICADORA  
INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. YURI MARICELA CAUICH CAN.

